

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Javier Filiberto Guevara González, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Según los datos que arroja el censo de población y vivienda 2010 realizado por el INEGI, en nuestro Estado existe una población de 5 millones 779 mil 829 personas, existen 9 municipios que cuentan con más de 60 mil habitantes, que concentran a 2 millones 179 mil 411 habitantes casi el 38% de la población.

En Puebla además existen zonas metropolitanas, entendidas éstas como: “el conjunto de dos o mas municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos en los que se localiza una ciudad de 50 mil o mas habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de si misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica”. En el caso de la zona Metropolitana que incluye a la ciudad capital, se integra con ésta y 17 municipios más y en el caso de Tehuacán a Tehuacán y a Santiago Miahuatlan.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal los Ayuntamientos se integran, en los municipios que cuenten con 60 mil habitantes o más con 8 regidores de mayoría y 3 de representación si

cuentan con más de 60 mil y hasta 90 mil habitantes, es decir que un municipio con mas de 60 mil habitantes por lo menos tendrá 11 regidores por ambos principios más el Presidente Municipal y el síndico, y para el supuesto de que su población sea de más de 90 mil, tendrá 12 regidores más el Presidente Municipal y el Síndico.

Cada vez es mayor la influencia y participación de los ayuntamientos en coordinación con otros municipios, el Estado y la Federación para la atención de diversos asuntos, hoy la relevancia de lo local tiene trascendencia internacional, existen municipios cuyo gobierno resulta cada vez más complejo por el numero de habitantes y de actividades que se dan al interior del mismo, y al exterior como en el caso de las zonas metropolitanas, aunado a que el Gobierno más cercano a la población es el Municipal y es del que la gente reclama mayor atención.

La Constitución Federal determina la competencia Municipal, en concordancia la Constitución local reitera estas facultades y las leyes secundarias tales como la Ley Orgánica Municipal principal aunque no exclusivamente establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, su forma de organización y los servicios a su cargo.

La Ley Orgánica Municipal determina que, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, el Ayuntamiento nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dichas comisiones se integran por regidores, a quienes la propia ley establece como obligación ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, integrar las comisiones, dictaminar e informar sobre los asuntos que se les confieran, formular propuestas de ordenamientos y las demás que se les encomienden.

Ante esta realidad resulta claro que en los municipios que concentran una alta cantidad de habitantes la prestación de servicios se vuelve compleja, por lo que se requiere que las comisiones se dediquen a un solo aspecto de la administración, ya que de forma contraria no se podría otorgar la atención debida a asuntos que son vitales no sólo a nivel local sino que además tienen repercusiones a nivel Estatal y nacional.

Existen temas cuya importancia hoy se equipara con la economía y la seguridad, por ejemplo los temas de medio ambiente y ecología, que se relacionan con el Desarrollo Urbano sustentable, las construcciones, y los servicios públicos, temas que la Ley Orgánica Municipal hoy vigente encarga a una sola comisión y que por su complejidad y trascendencia deben ser atendidos de forma particular.

En esta tribuna se ha expuesto ya la carencia de diferentes ordenamientos municipales que generan lagunas legales y desafortunadamente vacíos de poder que en la mayoría de los casos son aprovechados de forma negativa, generando corrupción al no existir disposiciones claras que determinen competencias y procedimientos transparentes.

Resulta claro que una sola comisión no puede atender todos estos asuntos y mucho menos reglamentarlos de forma adecuada, por lo que lo procedente es proponer que en aquellos municipios que formen parte de una zona metropolitana o que tengan más de 60 mil habitantes exista una comisión exclusiva para Desarrollo Urbano, otra para Ecología y Medio Ambiente, otra para Obras y una más para Servicios Públicos y no que sea una sola la que abarque estas materias.

Refuerza lo anterior la existencia de ordenamientos que regulan a nivel Estatal estas materias y que otorgan facultades exclusivas para los Municipios, señalando de forma clara su ámbito de competencia para reglamentarlas, lo que se traduce en una estructura administrativa capaz de vigilar la debida aplicación de estos ordenamientos y procurar de esta forma el desarrollo sustentable de los municipios y la sana convivencia de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- III. De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- V. De Salubridad y Asistencia Pública;
- VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
- VII. De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros; y
- VIII. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

En aquellos municipios que formen parte de una zona metropolitana o que tengan más de 60 mil habitantes existirá una comisión permanente exclusiva para cada una de las siguientes materias:

- a) **Desarrollo Urbano;**
- b) **Ecología y Medio Ambiente;**
- c) **Obras, y**
- d) **Servicios Públicos.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 31 de Octubre de 2011.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIPUTADO JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ.